



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 195-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 07 de noviembre del 2023

### VISTOS:

El Informe N°008-2023-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023, el Expediente N°2023-0329, de fecha 22 de febrero 2023, la Resolución Directoral Regional N°033-2023/DREM.M-GRM, de fecha 14 de marzo de 2023 donde se aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, el Expediente N°20232145, de fecha 25 de setiembre de 2023, Informe Legal N°262-2023-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM, de fecha 07 de noviembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, **“los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que: **“el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que tiene por objeto **normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible**;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2023-0329, de fecha 22 de febrero de 2023, la Municipalidad Distrital de Torata, solicita la evaluación y aprobación de la propuesta de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **“Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en los Sectores de Yarapata Alta, Alto el Común, y Belén de la Junta Vecinal el Común del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**. (En adelante, Proyecto);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°033-2023/DREM.M-GRM, de fecha 14 de marzo del 2023, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 195-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 07 de noviembre del 2023

Impacto Ambiental del Proyecto;

Que, mediante Expediente N°2023-0614, de fecha 21 de marzo 2023, la Municipalidad Distrital de Torata, solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto;

Que, mediante Expediente N°2023-2145, de fecha 25 de setiembre 2023, la Municipalidad Distrital de Torata, presenta el levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto; notificado mediante Auto Directoral N°226-2023-DREM.M/GRM;

Que, el marco legal aplicable, esto es, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, ley SEIA), dispone que: **“no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitadas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente”**;

Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) establece que previo al inicio de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, que el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales leves.

El artículo 27 de la RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y sus efectos, directos e indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico, y social a corto y largo plazo;

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que la referida norma tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y frontera del país;

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N°1207, menciona que los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER) son aquellos Sistemas Eléctricos de Transmisión y Distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Del mismo modo, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N°018-2020-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que los SER son todas las instalaciones eléctricas ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 195-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 07 de noviembre del 2023

De otro lado, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N°1207, indica que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presenta una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente;

El artículo 27 de RPAAE señala que la **Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos e indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;**

Que, mediante Informe N°008-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 02 de noviembre de 2023, en atención a la evaluación efectuada concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las Observaciones Planteadas a la DIA del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación;

Señala, que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente;

Que, mediante Informe Legal N°262-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 07 de noviembre de 2023, opina y recomienda, se emita la Resolución Directoral Regional **aprobando** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto: **"Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en los Sectores de Yrapata Alta, Alto El Común y Belén de la Junta Vecinal el Común del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"**, presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, con Domicilio Legal en la Calle Torata N°053-Torata, en virtud del Informe N°008-2023-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que **"La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto"**;

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, y los actuados en el presente procedimiento;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

rmoquegua@minem.gob.pe

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 195-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 07 de noviembre del 2023

General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023; y con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto: “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en los Sectores de Yarapata Alta, Alto El Común y Belén de la Junta Vecinal el Común del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, con domicilio legal en la Calle Torata N°053-Torata, en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE** las especificaciones técnicas de la evaluación de la Presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se encuentran indicadas en el Informe N°008-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 02 de noviembre emitida por el responsable del Área de Asuntos Ambientales, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- La APROBACION** de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, que por leyes especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de los actuados del presente procedimiento y la Resolución Directoral Regional al **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)**, para conocimiento y fines que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR** copia de la presente, y el Informe que la sustente al **TITULAR DEL PROYECTO**, la Municipalidad distrital de Torata, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Municipalidad Distrital de Torata deberá comunicar el inicio de actividades del proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, para que esté a disposición del público en general.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

RNBC/DREM.M  
SNVT/OAJ/DREM.M  
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

U. G. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

rmoquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084